



## Poder Legislativo

*El Senado y la Cámara de Representantes  
de la República Oriental del Uruguay,  
reunidos en Asamblea General, decretan*

Artículo único.- Agrégase al artículo 47 de la Ley Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay (BHU), el siguiente inciso:

"Asimismo la hipoteca podrá garantizar otras operaciones presentes o futuras siempre que hubieran sido previstas en oportunidad del otorgamiento de la hipoteca o de su modificación".

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 17 de diciembre de 2025.

  
VIRGINIA ORTIZ  
Secretaria

  
LIC. SEBASTIÁN VALDOMIR  
Presidente